

años para trabajos diurnos y en los dieciocho para los nocturnos”, considerándose como ejecutantes de acuerdo con el artículo 54 “todas aquellas personas que con su actuación proporcionen diversión, esparcimiento o recreo al público asistente”.

Aún en el caso de que los menores no fueran considerados como ejecutantes del espectáculo sino como meros asistentes o usuarios establece el artículo 60 del citado Reglamento que “queda prohibida la entrada y permanencia de menores de dieciséis años... en cualesquiera lugares o establecimientos públicos en los que pueda padecer su salud o su moralidad...”. Resulta evidente que el riesgo para la salud de los participantes es un rasgo inherente a los espectáculos taurinos en general, dadas las características que concurren en los mismos, hecho este reconocido expresamente por la normativa para la celebración de los mismos al regular minuciosamente las instalaciones sanitarias y servicios médico-quirúrgicos que se requieren para la celebración del espectáculo (Real Decreto 1649/1997, de 31 de octubre, por el que se regulan las instalaciones sanitarias y los servicios médico-quirúrgicos en los espectáculos taurinos). Asimismo, la exposición de motivos del Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos señala: “Mención particular exigen las instalaciones de enfermerías y servicios médicos, por los riesgos que los espectáculos taurinos entrañan para quienes intervienen en ellos, como se advierte en el texto de la Ley 10/1991”.

Por otra parte, revisado el expediente por el cual se autorizaron los festejos celebrados en la localidad de Valverde del Fresno en agosto de 2003 se constata que no se comunicó previamente a la celebración de los mismos la lidia de la vaquilla a la que hace referencia la denuncia del Delegado Gubernativo, ni las características específicas del espectáculo (lidia por menores de 16 años) por lo que debe considerarse que dicho espectáculo (o parte del mismo) no se encontraba debidamente autorizado.

Por todo lo anterior debe considerarse que se ha producido un incumplimiento de las condiciones establecidas para la celebración de los espectáculos tradicionales, infracción esta tipificada en el artículo 15, apartado “p” de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos.

Debe tenerse en cuenta al graduar el importe de la sanción propuesta las circunstancias concurrentes en el espectáculo y expresadas por el Delegado Gubernativo que inciden sobre el riesgo derivado de la infracción atenuándolo (características de la res lidiada o corrida por los menores y presencia de los equipos médicos) o agravándolo (ausencia del Director de Lidia y de sus auxiliares y lidia de la res que había sido lidiada con anterioridad). Asimismo debe tenerse en cuenta, por un

lado, que la infracción se consumó en un total de tres espectáculos, que la res lidiada no fue debidamente identificada, así como la falta de constancia de la muerte de la misma tras la última lidia y por otro lado la carencia de antecedentes de la interesada, a efectos de apreciar reincidencia, todo ello en aplicación los criterios señalados en el artículo 20 de la Ley 10/1991, ya citada, y reproducidos en el artículo 95 del Reglamento de Espectáculos Taurinos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 15.a) y 15.p) de la Ley 10/1991, de 4 de abril, en relación con los artículos 91.1 y 91.6 del Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos, tales hechos son constitutivos de una presunta infracción calificada como grave.

En consecuencia de todo lo expuesto el instructor del expediente:

PROPONE

Imponer una sanción de 9.000,00 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 9/1994, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Sancionadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concede un plazo de quince días a la expedientada para que realice las alegaciones que considere oportunas.

Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en Plazuela de Santiago (Palacio de Godoy), de Cáceres. Es cuanto cabe proponer, sometido a mejor o más fundado criterio.

En Cáceres a 12 de marzo de 2004. El Instructor. Fdo.: Antonio Román Pavón.

ANUNCIO de 12 de abril de 2004, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Miguel Murillo Moreno, en representación de Gestiones Taurinas, C.B., por sustitución cartel anunciador sin autorización.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente

sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz a 12 de abril de 2004. La Instructora, CONSOLACIÓN ALONSO PULIDO.

ANEXO

Interesado: D. Miguel Murillo Moreno, en representación de Gestiones Taurinas, C.B. con C.I.F. número G06365464.

Último domicilio conocido: C/ Juan Canet Manzano 06800 Mérida (Badajoz).

Expediente: SETB-00013 del año 2003 seguido por sustitución cartel anunciador sin autorización.

Instruido el expediente sancionador SETB-00013 del año 2003, incoado a D. Miguel Murillo Moreno, en representación de Gestiones Taurinas, C.B. con C.I.F. número G06365464, por sustitución cartel anunciador sin autorización, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto de 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "El día 9 de agosto de 2003, se celebró en la localidad de Calzadilla de los Barros, una Becerrada con suelta de vaquillas, para la que se concedió autorización de acuerdo con la solicitud y con sujeción al cartel que presentó, en el que figuraba un festejo taurino de promoción y que serían lidiados 5 becerros, mientras que en los carteles anunciadores del festejo destinados al público, se anunciaban 5 novillos, lo cual supone un engaño manifiesto para los espectadores, presentando una propaganda engañosa".

II.- En Trámite de Audiencia el interesado no formula alegaciones.

Segundo.- Pruebas.

Con fecha 10 de diciembre de 2003 se solicitó del delegado gubernativo, ratificación de la denuncia de fecha 9 de agosto de

2003, recibéndose ésta con fecha 5 de febrero de 2004 en la que se reafirma en la misma.

Tercero.- De todo lo actuado la instructora concluye:

Se dan por reproducidos los fundamentos jurídicos expuestos en el Pliego de Cargos, quedando probados los hechos imputados con la Ratificación de la denuncia elaborada por el agente actuante.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre Potestades Administrativas en materia de Espectáculos Taurinos, en relación con los artículos 28 y 33.1 del Reglamento Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como leve.

En consecuencia de todo lo expuesto la instructora del expediente:

PROPONE

Imponer una sanción de 150,25 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 9/1994, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Sancionadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concede un plazo de quince días a la expedientada para que realice las alegaciones que considere oportunas.

Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en Avda. Huelva nº 2, de Badajoz.

Es cuanto cabe proponer, sometido a mejor o más fundado criterio.

En Badajoz a 10 de febrero de 2004. La Instructora. Fdo.: Consolación Alonso Pulido.

ANUNCIO de 12 de abril de 2004, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se sigue contra Gestiones Taurinas, C.B., por sustitución cartel anunciador sin autorización.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente